REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza la anterior petición sobre medidas cautelares impetrada por la apoderada de la parte demandante allegando copia de certificado de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano a nombre de Giraldo Giraldo Zoraida, copia de Registro Único Tributario a nombre la misma persona. Sírvase proveer. Arauquita, abril 5 de 2.022.

El secretario,

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), mayo dos (2) de dos mil veintidós (2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de medida cautelar, impetrada por la apoderada de la parte demandante Doctora **MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA**, dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovido por **MARIA NOHELIA CARRILLO** contra **ZORAIDA GIRALDO GIRALDO**, identificada con c.c. Nro. 24.245.358 expedida en Arauca (Arauca), para lo cual, se observa que lo peticionado por la togado es procedente en forma parcial; y como consecuencia de ello, ésta judicatura, bajo los parámetros establecidos en el artículo 593 del Código General Proceso;

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los depósitos de dinero que en cuentas bancarias tenga la demandada **ZORAIDA GIRALDO GIRALDO**, identificada con c.c. Nro. 24.245.358 expedida en Arauca (Arauca) en las entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A., de Arauquita y Saravena (Arauca), BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA de Saravena (Arauca), siempre y cuando tales dineros no tengan la categoría de inembargables. Líbrese los oficios respectivos.

SEGUNDO: Limitar el embargo a la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($15.978.375.oo) que corresponde al capital demandado más el 50%.

TERCERO: Los dineros retenidos deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia, S.A. en Arauquita, y a nombre de este proceso, haciendo las advertencias de que trata el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: Abstenerse de decretar el embargo y posterior secuestro de bienes inmuebles, equipos y maquinarias de propiedad de la demandada hasta tanto no se allegue la correspondiente documentación que acredite la propiedad tales como Certificados de Tradición y Libertad, Certificado RUNT y se detalle concretamente lo que se persigue teniendo en cuenta el monto de lo demandado..

QUINTO: Abstenerse de decretar el secuestro que solicita en el numeral 1° la señora apoderada, teniendo en cuenta que no se clarifica la medida.

SEXTO: Abstenerse de decretar el embargo y secuestro de la cifra quemadora teniendo en cuenta que no se allega copia del registro de la misma ni se detalla la finalidad que se persigue.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL JUEZ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUQUITA

Hoy, 3 de mayo del 2.022 notifico por estado Nro. 023

SILVIO DURAN GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cúcuta
SECRETARIO
Juzgado Promiscuo Municipal
Arauquita

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA - ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza la anterior demanda por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovida por MARIA NOHELIA CARRILLO contra ZORAIDA GIRALDO GIRALDO a través de apoderada judicial junto con los anexos: copia de poder para actuar, copia Factura Electrónica de venta Nro. 329, copia certificado de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, copia formulario de Registro Único Tributario Nro. 14123790304 y 14648861646, copia certificado de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, copia cedula de demandante, copia de Matricula Profesional a nombre de Héctor Ortiz Flórez, copia cedula y copia formulario de Registro Tributario Nro. 147656009527, para que se sirva proveer. Arauquita, abril 5 de 2.022.
El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), mayo dos (2) de dos mil veintidós (2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por **MARIA NOHELIA CARRILLO**, en contra de **ZORAIDA GIRALDO GIRALDO**, mayor de edad, identificada con c.c. Nro. 24.245.358 expedida en Arauca (Arauca), domiciliada en el Municipio de Arauquita (Arauca), radicada bajo el Nro. 810654089001-2.022-00119-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en título ejecutivo (Factura Electrónica Nro. 329), suscrita por la demandada el 17 de diciembre del 2.021, anexa a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Comoquiera que la obligación contenida en la factura electrónica suscrita por las partes, contiene a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía a favor de **MARIA NOHELIA CARRILLO** y en contra de **ZORAIDA GIRALDO GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero.

1- El valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($ 10.652.250.oo), correspondiente al capital representado en la Factura Electrónica Nro. 329 del Almacén ELECTROXON con fecha de pago del 17 de diciembre del 2.021.

2.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($ 1.278.270.oo), correspondiente a los intereses de mora de acuerdo a las tasas de la Superintendencia Financiera, desde el 18 de diciembre del 2.021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

Sobre costas y agencias en derecho que genere el trámite del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291. 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, concediéndoles un término de 5 días, para que cancele a favor de la ejecutante, la obligación e intereses contenidos en el titulo valor (Factura electrónica) suscrita el 17 de diciembre de 2021, anexa a la demanda y suscrita por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Titulo Único, Capítulo I, Artículos 422 y ss del Código General del Proceso, que regula el Proceso Ejecutivo.

CUARTO: Reconózcase personerìa jurídica a la Doctora **MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA**, identificada con c.c. Nro. 51.812.577 expedida en Bogota D.C., Tarjeta Profesional Nro. 90.372 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL JUEZ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUQUITA

Hoy, 3 de mayo del 2.022 notifico por estado Nro. 023

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cúcuta
SECRETARIO
Juzgado Promiscuo Municipal
Arauquita